DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

VISTO:

El informe N° 36-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-ODAN-URH/ST, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 13-2022-DRTCA/ST, contenido en treinta y ocho (38) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que; "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene capacidad de decisión, y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Lo cual resultan concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)".

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares;

Que, los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende, vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

ANTECEDENTES:

Que, a fojas 01/2 obra el Informe N° 001-2021-GRA-DRTCA/AYAC-DAJ, emitido por el Abogado de Asesoría Jurídica, José Luis Alarcón Gómez, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica de la DRTCA, comunicándole sobre Procesos Judiciales por Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, siendo lo siguiente:

(...)

la Dirección Regional d Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, es parte en diversos procesos judiciales relacionadas a desnaturalización de contratos y reposición laboral, derivados de demandas interpuestas por personal que estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios. realizando funciones administrativas en las oficinas de las Direcciones de Línea y las distintas unidades orgánicas de la institución.
Pese a lo anteriormente descrito y no obstante las observaciones efectuadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, durante el ejercicio de 2020, los funcionarios de la entidad, han venido celebrando contratos de locación de servicios para personal que en la práctica han realizado actividades (funciones administrativas) situación que fue advertida a través del informe N° 017-2020-GRA-DRTCA-JLAG de fecha 28 de octubre de 2020. El personal contratado en esa modalidad, han prestado sus servicios" en ambientes y utilizando los implementos de la entidad, incluso manteniendo una relación de subordinación con las jefaturas de las dependencias, con evidencias en algunos casos, de contravención presupuestal, según se advierte del cuadro adjunto que en resumen muestra los servicios contratados y las actividades (funciones) realizadas por personal que durante el periodo de 2020, ha desempeñado funciones o actividades permanentes correspondientes al cargo por ejemplo de Secretaria (según MOF) en el Dirección de Administración afecto al programa PACRI.

Las practicas antes anotadas, se vendría repitiendo para el presente ejercicio, ante los requerimientos de los responsables de algunas Direcciones de Línea, quienes vendrían actuando con conocimiento de causa, con el riesgo de inducir al personal contratado bajo esa modalidad a procesos judiciales y vulnerando el DS. N° 040-2014-PCM y el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en la cual ha quedado establecido lo siguiente. "..Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en et artículo 1764° del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores NO subordinadas, bajo responsabilidad del titular..", lo que significa que la contratación sistemática de servidores u otro tipo de personal, en labores administrativas de naturaleza permanente y en relación de subordinados son ilegales, con responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal.
De acuerdo a la disposición en mención, las entidades públicas están prohibidas de contratar servicios no personales, locación de servicios o de cualquier modalidad para la prestación de servicios no autónomos.

Se reitera la recomendación para que, por su intermedio, el Director Regional disponga los correctivos del caso y sin perjuicio de ello, se recabe copias de los contratos celebrados con personal por la modalidad de locación de servicios, para cumplir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

funciones administrativas, incluyendo las ordenes de servicios, ello con fines de iniciar con las acciones legales que correspondan…

(…)

Que, a fojas 03/04 obra la Nota Legal N° 014-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, emitido por el Director de Asesoría Jurídica (e), dirigido al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, informándole sobre Procesos Judiciales por Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, declarando lo siguiente:

(…)
remitirle el Informe N° 001-2021 GRA-GGGRVDRTCA-DAJ-JLAG emitido por el Responsable de los Asuntos Judiciales de esta Oficina, referido a los diversos Procesos Judiciales interpuestos contra la Entidad por Desnaturalización de Contratos y reposición laboral, derivados en demandas interpuestas por personal que estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicio, realizando funciones administrativas en las distintas Unidades Orgánicas de la Institución. Como consecuencia de lo señalado, no podemos continuar en lo mismo debiéndose de tomar los correctivos a fin de evitar a posteriori responsabilidades administrativas La contratación de personal mediante contratos de naturaleza civil, como el contrato de locación de servicios o de servicios no personales, ésta prohibida por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N" 1057, que regula el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios-CAS que establece "CUARTA".- Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier otra modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes estas facultadas para sustituirlas antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma".

En tal sentido, por la disposición en mención, las entidades públicas están prohibidas de contratar por servicios no personales o de cualquier modalidad para la prestación de servicios no autónomos. Pese a las observaciones efectuadas por esta Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 2020, tos funcionarios de la Entidad, han venido celebrando contratos de locación de servicios para personal que en la práctica han realizado actividades, funciones administrativas similares y paralelas, situación que fue advertida a través del informe N° 017-2020- GRA-GGGRI/DRTCA-DAJ-JLAG de. fecha 28 de octubre del 2020.

En ese sentido se reitera la recomendación, para que por intermedio de su Despacho disponga a las áreas correspondientes enmendar los mismos. Sin perjuicio de ello, se recabe copias de todos los contratos celebrados por la Entidad con personal por la modalidad de locación de servicios, para cumplir funciones administrativas, incluyendo las ordenes de servicios; con fines de iniciar con las acciones legales que correspondan. Teniendo en cuenta que con Informe N° 022-2021-GRA/GG-CRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 15 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha remitido la relación de Contratos de Locación y Servicios que Laboran en la Institución, en ella se consignan un total de 31 trabajadores, sin embrago sólo enviaron copia de diez contratos.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

Asimismo, adjunto a la presente copia de la Casación N° 5618-2017 Ayacucho. Reincorporación Ley N° 24041 Proceso Especial, sobre el caso del Trabajador Cliver Richard Alarcón Arango; en cuya parte final se dispone determinar las responsabilidades por contratar por Locación de Servicios.

(...)

Que, a fojas 05/06 obra el Informe N° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG, emitido por la Abogada de Asesoría Jurídica, Gianina Huamani Gálvez, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica de la DRTCA, informándole sobre Contratos de Locación de Servicios, precisando lo siguiente:

(...)

informarles que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho es parte de procesos judiciales relacionados Desnaturalización de contratos y reposición laboral, derivados de demandas interpuestas por personal que estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios realizando funciones administrativas en la oficina de línea y de distintas unidades orgánicas de la institución.

1. *Pese a lo anteriormente descrito y no obstante las observaciones efectuadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, durante el ejercicio de 2020,2021, los funcionarios de la entidad, han venido celebrando contratos de locación de servicios para personal que en la práctica han realizado actividades (funciones administrativas), situación que fue advertida a través del informe N° 017-2020-GRA-DRTCA-JLAG de fecha 28 de octubre de 2020, Informe N° 001-2021-GRA-DRTCA/AYAC-DAJ, de fecha 12 de enero del 2021 y Nota Legal N° 14-2021-GRA-DRTCA/AYAC-DAJ de fecha 15 de enero del 2021 El personal contratado en esa modalidad, han prestado sus "servicios" en ambientes y utilizando los implementos de la entidad, incluso manteniendo una relación de subordinación con las jefaturas de las dependencias.*
2. *Como consecuencia de lo señalado, no podemos continuar en lo mismo debiéndose de tomar los correctivos a fin de evitar a posteriori responsabilidades administrativas La contratación de personal mediante contratos de naturaleza civil, como el contrato de locación de servicios o de servicios no personales, ésta prohibida por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios-CAS que establece. "CUARTA". - Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier otra modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos Las partes estas facultadas para sustituirlas antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma.*
3. *En tal sentido, por la disposición en mención, las entidades públicas están prohibidas de contratar por servicios no personales o de cualquier modalidad para la prestación de servicios no autónomos Pese a las observaciones efectuadas por esta Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 2020 y 2021, los funcionarios de la Entidad, han venido celebrando contratos de locación de servicios para personal que en la práctica han realizado actividades, funciones administrativas similares y paralelas, situación que fue advertida mediante los informes señalados líneas arriba.*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

4. *Las practicas antes anotadas, se vendría repitiendo para el presente ejercicio fiscal 2022, ante los requerimientos de los responsables de algunas Direcciones de Línea, por lo que de la revisión de la documentación anexada en el presente expediente en relación a las contrataciones por locación de servicios, la Ley N° 31298, publicada el 21 de julio de 2021, prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral.*
5. *Sin embargo, en el numeral 3.2 del artículo 3° de la referida ley, se exceptúa de la disposición prohibitiva mencionada en el anterior párrafo, la contratación de servicios de carácter urgente y temporal debidamente acreditados y por un lapso que no podrá exceder 6 meses calendario, bajo la misma responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder.*
6. *De acuerdo a la disposición en mención, las entidades públicas están prohibidas de contratar servicios no personales, locación de servicios o de cualquier modalidad para la prestación de servicios no autónomos.*

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

En ese sentido SOLICITO, para que por intermedio de su Despacho disponga a las áreas correspondientes enmendar los mismos. Sin perjuicio de ello, se RECABE COPIAS DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD CON PERSONAL POR LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PARA CUMPLIR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO LAS ORDENES DE SERVICIOS; con fines de iniciar con las acciones legales que correspondan. Teniendo en cuenta que con Informe N° 265-2022 GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 06 de Junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha remitido los Contratos de Locación y Servicios del señor William Aaron Paredes Chávez que a la fecha afronta un proceso de Desnaturalización De Contrato Expediente N° 674-2021-0-0501 -PJ-LA-OI, seguido ante el Juzgado de Paz Laboral Supra Provincial - Sede Andrés Avelino Cáceres.
Por lo tanto de acuerdo a la disposición en mención, las entidades públicas están prohibidas de contratar servicios no personales, locación de servicios o de cualquier modalidad para la prestación de servicios no autónomos por lo que solicito asimismo se remita la presente documentación y anexos al ABOGADO ENCARGADO DE PROCESOS JUDICIALES DE LA DRTCA-ASESORIA JURIDICA para iniciar con las Acciones Legales que Correspondan de acuerdo a sus funciones y atribuciones Y REMITIR todos los actuados al PAD-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA DRTCA Para el deslinde de responsabilidades.

(…)

Que a fojas 09 obra el Informe N° 337-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, donde el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, remite información al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, precisando lo siguiente:

(…)
Solicito a su despacho remitir información con CARÁCTER DE URGENTE, copia de todos los contratos celebrados por la Entidad con el personal bajo la modalidad de locación de servicios incluyendo ordenes de servicios del proceso seguido por Cliver

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

Richard Arango Alarcón contra la DRTCA según Nota Legal N° 203-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, adjunto el cual debe ser remitido a este despacho a fin de dar atención a través de la Secretaria Técnica del PAD de la DRTCA.
(...)

Que a fojas 10/31 obra el Informe N° 069-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA-NHM, donde el Responsable de Contratos de la DRTCA, remite información al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifestando lo siguiente:

(...)
Remitir copias de los contratos del servidor Alarcón Cliver Richard, en cumplimiento a los documentos en referencia, cabe resaltar que se realizó búsqueda de los archivos que obran en esta Unidad de Abastecimiento, encontrando los que detallo a continuación:

1. *Ejercicio 2012:*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 056-2012-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 069-2012-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 084-2012-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 103-2012-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
2. *Ejercicio 2013:*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 010-2013-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 025-2013-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 198-2013-GRA-GG-GRI-DRTCA*
3. *Ejercicio 2014:*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 092-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 127-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 213-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 356-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
4. *Ejercicio 2015:*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 026-2015-GRA-GG-GRI-DRTCA.*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 074-2015-GRA-GG-GRI-DRTCA*
5. *Ejercicio 2016:*
   - *Contrato de Locación de Servicios N° 030-2016-GRA-GG-GRI-DRTCA.*

Que a fojas 32 obra el Informe N° 432-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite información al Director de Administración de la DRTCA, precisando que se le remite copias simples de los Contratos de Locación de Servicios del servidor Alarcón Arango Cliver Richard.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

Que a fojas 33 obra el Memorando N° 511-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, donde el Director de Administración de la DRTCA, remite información solicitada al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre copias de los Contratos de Locación de Servicios del servidor Cliver Richard Alarcón Arango, cursado por el Responsable de Contratos de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

FUNDAMENTO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DETERMINA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PAD.

SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Que, el Tribunal Constitucional ha afirmado que, *"La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario".* De esta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedara extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año".* De lo que se colige, el marco normativo de la LSC prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario y el segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción o archivo.

Que, el numeral 12.1 de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH denominada "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con el numeral 10.1 de la Directiva

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

N° 02-2015SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" , refiere: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".*

Que, el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria recaído en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC ha señalado: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, respecto de este segundo plazo de prescripción del PAD iniciado, el Tribunal del Servicio Civil, en su Resolución de sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (fundamento 43), que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, ha establecido lo siguiente: "Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento".

Que, de lo anterior, se desprende que las entidades públicas no podrán computar el citado plazo de un (1) año para prescribir la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario cuando ya hayan transcurrido los tres (3) años desde que se cometieron los hechos materia de infracción.

Que, respecto a la prescripción; el numeral 97.3 del artículo 97°, del Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: *"... La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*".

Que, el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva N° 022015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. (énfasis es nuestro).

Que, desde la perspectiva jurisprudencial, el numeral 8) de la sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N° 8092-2005-AA, establece que: *"con relación a la prescripción desde una perspectiva general es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derecho o se libera de obligaciones (. . .) De este modo desde la Carta Magna, inspirada en el principio pro homine, el Estado auto limita su potestad punitiva en la medida en que, por el paso del tiempo se elimina la incertidumbre jurídica en el caso de la extinción de la acción penal".*

LA PRESCRIPCIÓN EN EL CASO CONCRETO:

Que, el Memorando N° 511-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, sobre los Contratos de Locación de Servicios del servidor Cliver Richard Alarcón Arango, cursados por la Responsable de Contratos de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTCA, fueron celebrados mediante Contrato de Locación de Servicios N° 056-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 069-2012-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 084-2012-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 103-2012-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 010-2013-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 025-2013-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 198-2013-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 092-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA., Contrato de Locación de Servicios N° 127-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 213-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 356-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 026-2015-GRA-GG-GRI-DRTCA, Contrato de Locación de Servicios N° 074-2015-GRA-GG-GRI-DRTCA y el Contrato de Locación de Servicios N° 030-2016-GRA-GG-GRI-DRTCA, generando con ello la desnaturalización de contrato, toda vez que los funcionarios de la entidad de aquel entonces, han venido celebrando "Contratos de Locación de Servicios", que en la práctica han realizado actividades administrativas, situación que fue advertida a través de diversos informes por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTCA, debido a que el personal contratado en esa modalidad, ha venido prestando sus servicios, en ambientes y utilizando los implementos de la entidad, incluso manteniendo una relación de subordinación con las jefaturas de las dependencias, todo ello conllevo a la Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios".

Que, ahora de acuerdo a la aplicación de los plazos regulados sobre la prescripción administrativa, no resulta factibles el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; toda vez que, haciendo una exégesis de los hechos, se tiene que la falta administrativa se habría cometido en el período 2012 – 2016, los cuales

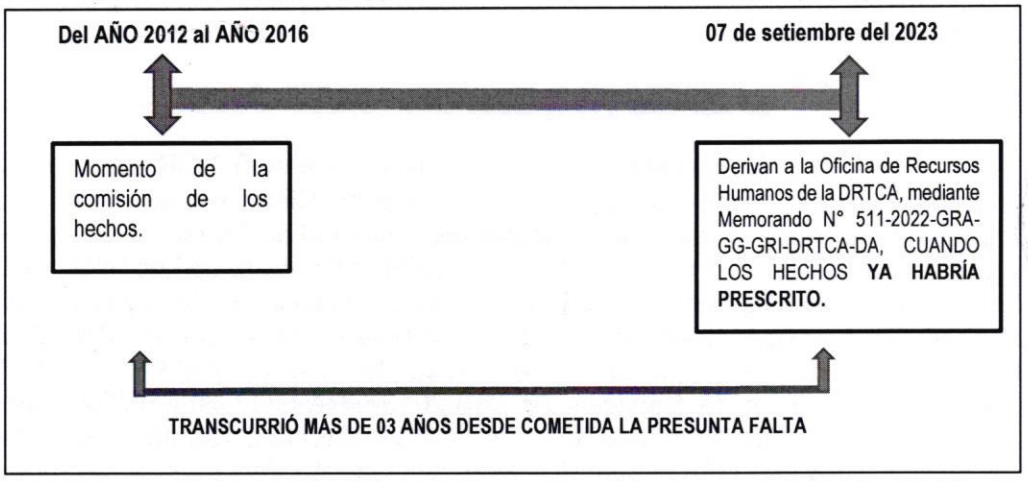
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

fueron puesto en conocimiento recién a la Unidad de Recursos Humanos, el día 07 de setiembre de 2022, a través del Memorando N° 511-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, sobre "Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios", entonces, por una razón lógica y aritmética, a la fecha han transcurrido el plazo máximo de 3 años de cometida las presuntas faltas, a fin de proceder con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; por tanto, resulta un acto inoficioso ingresar al fondo del asunto.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, en ese sentido haciendo un análisis lógico jurídico de los cargos imputados a los administrados que resultaron responsables, se puede advertir que estos hechos suscitaron en el período de **2012 al 2016**, es así, teniendo en cuenta los plazos para que opere la prescripción que es de 3 años de haber cometido la falta, a la fecha ha excedido el plazo para iniciar el proceso administrativo disciplinario. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el Art. 94° de la Ley del Servicio Civil; la facultad de la administración pública para iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario, **HA PRESCRITO.**

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057. Siendo así, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente",* supuesto legal acogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

Entidad, esto es, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, declarar la prescripción respecto de las faltas que se hubiera cometido.

Que, estando dentro de este contexto la suscrita solicita que, se remita copia de los actuados a la **Oficina de Asesoría Jurídica**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite con las acciones legales y judiciales ante las instancias correspondientes, en representación y defensa jurídica de los intereses de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, por los daños y perjuicios que se hubiera ocasionado; toda vez que, el Reglamento General de la ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91° señala que; "*La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso". Asimismo, el dispositivo citado ha precisado que: "(…) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".*

Que, por tanto, tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio, la prescripción de la Acción Administrativa; de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte,** y consecuentemente el **ARCHIVO correspondiente.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, de la acción administrativa, del expediente administrativo disciplinario **N° 13-2022-DRTCA/ST;** sobre la "Desnaturalización de Contrato por Locación de Servicios, del servidor Cliver Richard Alarcón Arango, Por haber transcurrido más de tres (03) años desde el momento de la comisión de los hechos, conforme a la normativa vigente mencionada en los considerandos precedentes; y **SIN OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**, en cuanto a la precalificación de presuntas faltas de personas o alguna autoridad de la Entidad, responsables de la causa de la inacción administrativa; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente disciplinario **N° 13-2022-DRTCA/ST**, conforme a la normativa vigente mencionada y los considerandos precedentes.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 264 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 JUL 2023

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copias fedatadas de todos los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 13-2022-DRTCA/ST, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTCA, a fin de realizar las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.– NOTIFICAR la presente resolución, a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores y demás órganos estructurados que corresponda, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL